



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



00003234



**DIPUTADOS SECRETARIOS
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-**

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa que propone adicionar una fracción al artículo 11, se deroga el artículo 26 y se reforma la fracción VIII inciso B del 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que las sesiones ordinarias del Pleno, no excederán de cuatro horas, salvo cuando por acuerdo expreso del Congreso, se considere indispensable para el buen despacho de los negocios públicos.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, al exceder la duración de cuatro horas, el Pleno del H. Congreso del Estado, determina continuar con la sesión ordinaria y con el correspondiente desahogo del orden del día; ya que se entiende que si fue promovida una iniciativa o un punto de acuerdo; así como si las comisiones emitieron el dictamen correspondiente a un instrumento legislativo, se considera la pertinencia, su importancia y trascendencia.

El imponer una limitante de temporalidad, para el desarrollo de las sesiones del Pleno, y dar facultades para que éste termine por determinar si los asuntos que se encuentran pendientes, son indispensables o no; impone un carácter netamente subjetivo a la aplicación de la Ley, por lo cual debe considerarse innecesario la existencia de una disposición que fije tiempo máximo para la duración de las sesiones.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Es también pertinente decir que, si bien es cierto que los legisladores no son considerados trabajadores, ya que tienen el carácter de representantes populares; es innegable que reciben una dieta por la obligación de concurrir a las comisiones y al Pleno, cuando son convocados.

En este sentido se puede tomar de referencia, por un lado, que los trabajadores al servicio del Estado, deben cumplir una jornada acumulada de hasta treinta y cinco horas, tal y como lo señala el artículo 27 de la Ley burocrática estatal.

Por otro lado, se considera lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que precisa que: *"Los titulares de las dependencias y entidades, así como los subsecretarios, directores, subdirectores y quienes ocupen puestos de rango semejante, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo."*

Es necesario reiterar que no existe una relación laboral por parte de los legisladores, como en los dos casos señalado en supra líneas; también que el trabajo de los Diputados no concluye con la asistencia a las sesiones, pero en términos de responsabilidades de los servidores públicos para los términos del artículo 126, nos encontramos dentro del rango de secretario de despacho, subsecretario o directores generales; en virtud de que se da el mismo tratamiento.

Se puede considerar que si estos últimos, están obligados a atender de tiempo completo sus funciones; los legisladores se encuentran en una circunstancia similar, por lo que no existe motivo alguno para limitar la duración de las sesiones.

Ahora, para los casos en que las sesiones sean muy prolongadas, la Presidencia de la Directiva puede dictar el receso que considere pertinente, por lo que nuevamente encontramos una razón, para considerar innecesaria la cláusula de temporalidad para la duración de las sesiones.

Sin embargo, en los casos en que las sesiones no puedan avanzar en razón de la falta de acuerdos, si bien es cierto que actualmente la Directiva puede dictaminar el otorgar un receso, también lo es, que no se señala en la legislación que el receso tenga fines de recabar opiniones, promover acuerdo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del orden del día.

Por ello se considera la pertinencia de incluirlo en el texto del Reglamento.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Las demás que se derivan de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de las disposiciones emitidas por el Pleno del Congreso.</p>	<p>ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Declarar recesos durante la sesión, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del Orden del Día.</p> <p>XXIX. Las demás que se derivan de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de las disposiciones emitidas por el Pleno del Congreso.</p>
<p>ARTICULO 26. Las sesiones ordinarias no excederán de cuatro horas, salvo cuando por acuerdo expreso del Congreso, se considere indispensable para el buen despacho de los negocios públicos.</p>	<p>ARTICULO 26. Se deroga</p>
<p>ARTICULO 99. Procede la moción de orden interpuesta por el Presidente del Congreso, en los siguientes casos:</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 99. Procede la moción de orden interpuesta por el Presidente del Congreso, en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>VIII. El debate podrá suspenderse cuando se presenten las siguientes causas:</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>VIII. El debate podrá suspenderse cuando se presenten las siguientes causas:</p> <p>a) Grave alteración del orden público.</p> <p>b) Por haberse agotado el tiempo de la sesión.</p> <p>c) Porque el Pleno acuerde dar preferencia a un asunto de mayor urgencia y gravedad.</p> <p>d) Por la presencia de la fuerza pública en el recinto oficial del Congreso.</p>	<p>a) Grave alteración del orden público.</p> <p>b) Por haberse declarado un receso por parte de la Presidencia.</p> <p>c) Porque el Pleno acuerde dar preferencia a un asunto de mayor urgencia y gravedad.</p> <p>d) Por la presencia de la fuerza pública en el recinto oficial del Congreso.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción al artículo 11, se deroga el artículo 26 y se reforma la fracción VIII, inciso B del 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

I.- ...
...

XXVIII. Declarar recesos durante la sesión, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del Orden del Día.

XXIX. Las demás que se derivan de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de las disposiciones emitidas por el Pleno del Congreso.

ARTICULO 26. Se deroga



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 99. Procede la moción de orden interpuesta por el Presidente del Congreso, en los siguientes casos:

...

VIII. El debate podrá suspenderse cuando se presenten las siguientes causas:

- a) Grave alteración del orden público.
- b) Por haberse declarado un receso por parte de la Presidencia.
- c) Porque el Pleno acuerde dar preferencia a un asunto de mayor urgencia y gravedad.
- d) Por la presencia de la fuerza pública en el recinto oficial del Congreso.

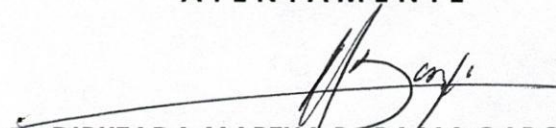
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de abril del 2019

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

00003234